

INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA DE PHARMA MAR, S.A. SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS AUDITORES DE CUENTAS

1. JUSTIFICACIÓN DEL PRESENTE INFORME

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”), en su redacción dada por la disposición final cuarta de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (“**Ley de Auditoría de Cuentas**”).

La letra f) del apartado 4 del referido artículo 529 quaterdecies incluye, entre las competencias de la Comisión de Auditoría, la de *“emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas”*.

La letra e) del apartado 4 referido anteriormente prevé que la Comisión de Auditoría deberá *“recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas”*.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 23 de junio de 2016, la Junta General Ordinaria de Accionistas de Pharma Mar, S.A., bajo el punto Segundo de su Orden del Día, acordó reelegir por el plazo de un (1) año a PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. (“PwC”), con domicilio en Madrid, Pº de la Castellana 259-B, con N.I.F. B-79031290, e inscrita en el Registro Especial de Auditores de Cuentas con el número S0242, como Auditor de Cuentas de la Sociedad para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016, y con anterioridad, el 30 de junio de 2015, la Junta General Universal de Pharma Mar, S.A., bajo el punto Segundo de su Orden del Día, había acordado designar a la misma entidad, PricewaterhouseCoopers Auditores S.L., como Auditor de Cuentas del Grupo Consolidado de la Sociedad por el plazo de tres (3) años, incluyendo el ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2016.

El importe de los honorarios facturados por los servicios de auditoría legal correspondientes a la auditoría de las Cuentas Anuales individuales de Pharma Mar, S.A. y de las Cuentas Anuales consolidadas del Grupo ha ascendido a 200.000 euros.

Asimismo, las filiales del Grupo Pharma Mar, Xylazel, S.A. y Zelnova Zeltia, S.A. designaron igualmente a PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. como auditores de las cuentas individuales de las mismas correspondientes al ejercicio 2016. Cabe indicar igualmente que PricewaterhouseCoopers AG y PricewaterhouseCoopers sprl -entidades vinculadas con PricewaterhouseCoopers Auditores S.L.- han auditado respectivamente los estados financieros de Pharma Mar AG y Pharma Mar sprl, (filiales de Pharma Mar, S.A. en Suiza y Bélgica) del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016. Asimismo PricewaterhouseCoopers GmbH –también entidad vinculada a PricewaterhouseCoopers Auditores S.L.- realizó diversos trabajos de auditoría en relación con los estados financieros de Pharma Mar GmbH (filial de Pharma Mar, S.A. en Alemania) requeridos para la auditoría de las Cuentas Anuales consolidadas del Grupo.

El importe de los honorarios facturados por los servicios de auditoría mencionados en el párrafo anterior ha ascendido a 73.170 euros.

El importe global de los honorarios facturados por los servicios de auditoría descritos en este apartado 2 ha ascendido, por tanto, a 273.170 euros.

3. ANÁLISIS DE LA INDEPENDENCIA DE LOS AUDITORES

3.1. Recepción previa de la declaración de independencia de los Auditores de Cuentas.

En la declaración de independencia remitida con fecha 20 de febrero de 2017 a la que se refiere la letra e) del apartado 4 del artículo 529 quaterdecies LSC, PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. señala, en relación con su nombramiento como auditores de Pharma Mar, S.A. encargados de la auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016, lo siguiente:

"(...) les confirmamos que:

- El equipo a cargo del encargo de auditoría y la sociedad de auditoría, con las extensiones que les son aplicables, han cumplido con los requerimientos de independencia aplicables de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, emitido por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, y su normativa de desarrollo, así como lo que resulte de aplicación de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y el Reglamento (UE) n° 537/2014, de 16 de abril.*
- No se ha identificado ninguna relación u otro asunto existente entre la sociedad de auditoría y su red, y la entidad que, según nuestro juicio profesional como auditor, puedan afectar a nuestra independencia en los términos antes citados.*
(...)

- (...) no se han identificado circunstancias, que de forma individual o en su conjunto, pudieran suponer una amenaza significativa a nuestra independencia y que, por tanto, requiriesen la aplicación de medidas de salvaguarda o que pudieran suponer causas de incompatibilidad.”

3.2. Análisis de la independencia de los Auditores de Cuentas.

3.2.1. Análisis de la prestación de servicios adicionales por parte PwC.

Durante el ejercicio 2016, la Comisión de Auditoría ha establecido las oportunas relaciones con PwC, auditor de Cuentas de la Sociedad y su Grupo Consolidado, con objeto de recibir información sobre aquellas cuestiones que pudieran poner en riesgo su independencia.

En particular la Comisión de Auditoría ha analizado la totalidad de las propuestas de contratación de servicios con el auditor de cuentas en el ejercicio 2016, distintas del servicio de auditoría de cuentas, con el objeto de asegurar que las mismas no resultan incompatibles con su labor de auditores, no poniendo en entredicho por tanto su independencia, de acuerdo con las limitaciones establecidas en Ley de Auditoría de Cuentas).

A. Honorarios facturados por PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. y/o personas o entidades vinculadas a aquélla por la prestación de servicios adicionales distintos de auditoría.

Según la información comunicada por PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. en la declaración de independencia remitida por su socio D. Julio Balaguer Abadía con fecha 20 de febrero de 2017 (adjunta como Anexo 1 al presente informe), los honorarios facturados durante el año 2016 por servicios adicionales distintos de auditoría por PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. (y/o por cualquier persona o entidad vinculada a aquélla) a Pharma Mar, S.A. o cualquier otra Sociedad de su Grupo o a ella vinculada ascienden a 24.355 euros frente a 798.170 euros correspondientes a los honorarios facturados por dicha firma (y/o por cualquier persona o entidad vinculada a aquélla) por los servicios de auditoría prestados a Pharma Mar, S.A. y a la entidades de su Grupo, todo ello según se recoge en la siguiente tabla:

Concepto	Importe
A. Servicios de auditoría	798.170
A.1. Servicios de auditoría legal	273.170
A.2 Otros servicios de auditoría (Auditoría PCAOB)	525.000
B. Servicios adicionales distintos de la auditoría	24.355
B.1 Otros servicios relacionados con la auditoría	5.300
B.2 Servicios fiscales	19.055

Los servicios adicionales distintos de la auditoría prestados por PwC consistieron en:

- Informe sobre la declaración anual de embalajes correspondiente a Zelnova Zeltia, S.A. y Xylazel, S.A.

Los trabajos realizados por PwC se corresponden con la verificación por parte del auditor de la Declaración Anual de Envases presentada por Zelnova Zeltia, S.A. y Xylazel, S.A. a ECOEMBES, en relación con los envases y productos envasados puestos en el mercado y adscritos al Sistema Integrado de Gestión (SIG).

El trabajo se efectúa de acuerdo con el alcance establecido para este tipo de encargos por ECOEMBES en sus normas para la realización de revisión de declaraciones anuales de envases y conforme a lo establecido en la Guía de Actuación Profesional del ICJCE sobre Mandatos para realizar Procedimientos Acordados, al objeto de realizar determinados procedimientos acordados sobre la información contenida en la Declaración Anual de Envases del año en cuestión presentada a ECOEMBES.

Como resultado del trabajo realizado por PwC, ésta emite un informe en el que se indican los aspectos que de la aplicación de los procedimientos acordados, se pusieran, en su caso, de manifiesto en relación con la Declaración Anual de Envases presentada por Zelnova Zeltia, S.A. y Xylazel, S.A. a ECOEMBES.

Por estos trabajos los honorarios facturados por PwC han ascendido a 5.300 euros.

La contratación de los servicios adicionales distintos de la auditoría anteriormente descritos resulta plenamente justificada dado que la intervención de un auditor es requerida por ECOEMBES en relación a la presentación por las empresas de su Declaración Anual de Envases.

- Iguala fiscal prestada a Zelnova Zeltia, S.A. y Xylazel, S.A.

Se incluyen aquí principalmente asesoramiento fiscal relativo a las consultas que se formulen en relación con el Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre el

Valor Añadido, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otros de carácter local. Asimismo PwC colabora en la preparación y presentación de las consultas y escritos que deban presentarse ante las autoridades fiscales. En relación a las declaraciones del Impuesto de Sociedades, PwC asesora en las consultas que se le plantean en relación a su confección, prestándose asimismo la ayuda correspondiente en relación con la presentación de otras declaraciones fiscales referentes a cualquier otro impuesto cuando se solicita, dando a conocer todos aquellos aspectos que deban ser objeto de comentario o requieran alguna decisión con el fin de darles el tratamiento fiscal más adecuado

Por este asesoramiento los honorarios facturados por PwC han ascendido a 19.055 euros.

La contratación de los servicios adicionales distintos de la auditoría anteriormente descritos resulta plenamente justificada dada la singularidad y complejidad de los temas relacionados con asesoría fiscales.

B. Honorarios facturados por PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. y/o personas o entidades vinculadas a aquélla por la prestación de servicios adicionales distintos de la auditoría legal.

Según la información comunicada por PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. en la declaración de independencia remitida por su socio D. Julio Balaguer Abadía con fecha 20 de febrero de 2017, los honorarios facturados durante el año 2016 por servicios adicionales distintos de la auditoría legal por PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. (y/o por cualquier persona o entidad vinculada a aquélla) a Pharma Mar, S.A. o cualquier otra Sociedad de su Grupo o a ella vinculada ascienden a 549.355 euros, cifra que casi en su práctica totalidad (525.000 euros) corresponden a servicios de auditoría prestados por la referida entidad a Pharma Mar, S.A. consistentes en la auditoría de los estados financieros anuales del Grupo y revisiones limitadas de estados financieros trimestrales bajo estándares PCAOB, estándares aplicables en los mercados estadounidenses. Debe señalarse que en caso de que la Compañía decidiese solicitar su admisión a negociación en algún mercado regulado de EE.UU., debería presentar para ello sus estados financieros correspondientes a los últimos ejercicios debidamente auditados conforme a los referidos estándares PCAOB.

3.2.2. Análisis de las circunstancias previstas en la Ley de Auditoría de Cuentas.

El artículo 16.1 de la Ley de Auditoría de Cuentas establece que *“en todo caso, se considerará que el auditor de cuentas o la sociedad de auditoría no goza de la suficiente independencia en el ejercicio de sus funciones respecto de una empresa o entidad, además de en los supuestos de incompatibilidad previstos en otras leyes, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias en el auditor de cuentas, la sociedad de auditoría o en los auditores principales responsables del trabajo de auditoría:*

a) Circunstancias derivadas de situaciones personales:

1.º Tener la condición de miembro del órgano de administración, de directivo o de apoderado que tenga otorgado a su favor un poder general de la entidad auditada o desempeñar puestos de empleo en la entidad auditada. También concurrirá esta circunstancia respecto del responsable del área económica financiera y de quién desempeñe funciones de supervisión o control interno en la entidad auditada, cualquiera que sea el vínculo que tengan con dicha entidad.

2.º Tener interés significativo directo en la entidad auditada derivado de un contrato o de la propiedad de un bien o de la titularidad de un derecho. En todo caso, se entenderá que existe tal interés en el supuesto de poseer instrumentos financieros de la entidad auditada o de una entidad vinculada a ésta cuando, en este último caso, sean significativos para cualquiera de las partes. A efectos de lo dispuesto en este número, se exceptúan los intereses que se posean de forma indirecta a través de instituciones de inversión colectiva diversificada.

3.º Realizar cualquier tipo de operación relacionada con instrumentos financieros emitidos, garantizados o respaldados de cualquier otra forma por la entidad auditada. A efectos de lo dispuesto en este número, se exceptúan los instrumentos financieros que se posean de forma indirecta a través de instituciones de inversión colectiva diversificada.

4.º Solicitar o aceptar obsequios o favores de la entidad auditada, salvo que su valor sea insignificante o intrascendente.

b) Circunstancias derivadas de servicios prestados:

1.º La prestación a la entidad auditada de servicios de contabilidad o preparación de los registros contables o los estados financieros.

2.º La prestación a la entidad auditada de servicios de valoración, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

i. Que no tengan un efecto directo o tengan un efecto de poca importancia relativa, por separado o de forma agregada, en los estados financieros auditados;

ii. Que la estimación del efecto en los estados financieros auditados esté documentada de forma exhaustiva en los papeles de trabajo correspondientes al trabajo de auditoría.

3.º La prestación de servicios de auditoría interna a la entidad auditada, salvo que el órgano de gestión de la entidad auditada sea responsable del sistema global de control interno, de la determinación del alcance, riesgo y frecuencia de los procedimientos de auditoría interna, de la consideración y ejecución de los resultados y recomendaciones proporcionadas por la auditoría interna.

4.º La prestación de servicios de abogacía simultáneamente para la entidad auditada, salvo que dichos servicios se presten por personas jurídicas distintas y con consejos de administración diferentes, y sin que puedan referirse a la resolución de litigios sobre cuestiones que puedan tener una incidencia significativa, medida en términos de importancia relativa, en los estados financieros correspondientes al período o ejercicio auditado.

5.º La prestación a la entidad auditada de servicios de diseño y puesta en práctica de procedimientos de control interno o de gestión de riesgos relacionados con la

elaboración o control de la información financiera, o del diseño o aplicación de los sistemas informáticos de la información financiera, utilizados para generar los datos integrantes de los estados financieros de la entidad auditada, salvo que ésta asuma la responsabilidad del sistema global de control interno o el servicio se preste siguiendo las especificaciones establecidas por dicha entidad, la cual debe asumir también la responsabilidad del diseño, ejecución, evaluación y funcionamiento del sistema.”

Cabe señalar que PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. no ha comunicado a Pharma Mar, S.A. que concurra alguna de estas circunstancias descritas en el art. 16 de la Ley de Auditoría de Cuentas en el auditor de cuentas, la sociedad de auditoría o en los auditores principales responsables del trabajo de auditoría.

Por otra parte, el artículo 25 de la Ley de Auditoría de Cuentas, señala que *“1. Cuando los honorarios devengados derivados de la prestación de servicios de auditoría y distintos del de auditoría a la entidad auditada por parte del auditor de cuentas o sociedad de auditoría, en los tres últimos ejercicios consecutivos, representen más del 30 por ciento del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas o sociedad de auditoría, éstos deberán abstenerse de realizar la auditoría de cuentas correspondiente al ejercicio siguiente.*

2. También será exigible la obligación de abstenerse de realizar la auditoría correspondiente en el ejercicio siguiente cuando los honorarios devengados derivados de la prestación de servicios de auditoría y distintos del de auditoría en los tres últimos ejercicios consecutivos a la entidad auditada y a sus entidades vinculadas, por parte del auditor de cuentas o de la sociedad de auditoría y de quienes forman parte de la red, representen más del 30 por ciento del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas o sociedad de auditoría y de la citada red.”

En relación con la circunstancia descrita en el artículo 25, cabe plantearse si el peso porcentual del total de los honorarios facturados a Pharma Mar, S.A. y su Grupo consolidado sobre el total de ingresos de PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. pudiese suponer una causa de falta de independencia que pueda motivar su obligación de abstención. En este sentido, según información comunicada por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., los ingresos medios totales de PricewaterhouseCoopers en España en sus diferentes áreas de negocio (consultoría, auditoría, etc.) en los tres últimos años fueron superiores a los 500 millones de euros, de forma que comparados con los honorarios facturados a Pharma Mar, S.A. y su Grupo consolidado (que ascienden a un total de 822.525 euros), estos últimos no resultan ser significativos. Y del mismo modo, los honorarios totales facturados a Pharma Mar, S.A. y su Grupo consolidado por el auditor de cuentas -PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.- por servicios de auditoría a 31 de diciembre de 2016, que ascienden a 798.170 euros no suponen una cifra significativa sobre el total de ingresos de PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. en 2016, ya que su cifra de negocio en dicho ejercicio supera los 200 millones de euros según la información comunicada por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. a la Sociedad.

Asimismo cabe señalar que PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. no ha comunicado a Pharma Mar, S.A. que concurra alguna de estas circunstancias descritas en el art. 25 de la Ley de Auditoría de Cuentas.

Por su parte el artículo 17 de la Ley de Auditoría de Cuentas, extiende subjetivamente las causas de incompatibilidad anteriormente descritas al establecer que:

“1. Se considerará que el auditor de cuentas o la sociedad de auditoría no gozan de la suficiente independencia en el ejercicio de sus funciones cuando concurren en las entidades vinculadas con la entidad auditada las circunstancias de incompatibilidad personales previstas en el artículo 16.1.a).

2. La prestación de los servicios previstos en el artículo 16.1.b) únicamente determinarán la incompatibilidad del auditor o de la sociedad de auditoría cuando se presten a otras entidades con las que la entidad auditada tenga una relación de control.”.

Por su parte, el artículo 18 de la Ley de Auditoría de Cuentas, se refiere a las incompatibilidades derivadas de situaciones que concurren en familiares de los auditores principales responsables, al establecer que:

“1. Se considerará que el auditor de cuentas o la sociedad de auditoría no gozan de la suficiente independencia en el ejercicio de sus funciones respecto a una entidad auditada, cuando concurren en los familiares del auditor o auditores principales responsables del trabajo de auditoría a que se refiere el artículo 3.6, letras a) y b), las circunstancias contempladas en el artículo 16. Esta previsión también se aplicará cuando las circunstancias de incompatibilidad derivadas de situaciones personales o de servicios prestados se aprecien respectivamente en relación con las entidades vinculadas o controladas por la entidad auditada a que se refiere el artículo anterior.

[...]”.

Por su parte el artículo 19 de la Ley de Auditoría de Cuentas, se refiere a las incompatibilidades derivadas de situaciones que concurren en personas o entidades relacionadas directamente con el auditor de cuentas o sociedad de auditoría, al establecer que:

“1. Se considerará que el auditor de cuentas o la sociedad de auditoría no gozan de la suficiente independencia en el ejercicio de sus funciones respecto a una entidad auditada, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 16 o en otras leyes en las siguientes personas o entidades:

a) Las personas, distintas de los auditores principales responsables, sean auditores o no y formen o no parte de la organización del auditor o sociedad de auditoría, que participen o tengan capacidad para influir en el resultado final de la auditoría de cuentas, o responsabilidad de supervisión o gestión en la realización del trabajo de auditoría y puedan influir directamente en su valoración y resultado final.

b) Las personas, distintas de las citadas en la letra anterior, que formen parte del equipo del encargo, ya sean empleados o ya presten servicios a disposición del auditor de cuentas o la sociedad de auditoría.

c) Los socios de la sociedad de auditoría, así como los auditores de cuentas o sociedades de auditoría con los que tuvieran cualquier vinculación directa o indirecta, que no estén incluidos en las letras anteriores. A efectos de considerar la existencia de vinculación directa o indirecta con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría se aplicará lo establecido en el artículo 3.15, en relación con las entidades vinculadas a la entidad

auditada, así como la existencia de socios comunes. d) Las personas, distintas de las citadas en las letras anteriores, que sean empleados o cuyos servicios estén a disposición o bajo control del auditor de cuentas o la sociedad de auditoría y que intervengan directamente en las actividades de auditoría. Esta previsión también se aplicará cuando concurren en las personas o entidades a que se refiere este apartado las circunstancias de incompatibilidad derivadas de situaciones personales o servicios prestados respectivamente en relación con las entidades vinculadas o controladas por la entidad auditada a que se refiere el artículo 17.

(...)”.

Finalmente el artículo 20 de la Ley de Auditoría de Cuentas, se refiere a las incompatibilidades derivadas de situaciones que concurren en otras personas o entidades de la red a la que pertenece el auditor o sociedad de auditoría, al establecer que:

“1. Se considerará que el auditor de cuentas o la sociedad de auditoría no gozan de la suficiente independencia en el ejercicio de sus funciones respecto a una entidad auditada, cuando las circunstancias contempladas en el artículo 16 o en otras leyes concurren en las personas o entidades, excluidas las personas o entidades a que se refiere el artículo anterior, con las que formen una misma red los auditores principales responsables a que se refiere el artículo 3.6, letras a) y b), o la sociedad de auditoría en cuyo nombre se realice la auditoría. A efectos de lo dispuesto en este apartado las personas de la red del auditor o sociedad de auditoría que podrán originar una situación de incompatibilidad se limitarán, con carácter general, a las que tengan la condición de socio, administrador, secretario del órgano de administración o apoderado con mandato general en una entidad perteneciente a dicha red. Esta previsión también se aplicará cuando concurren las circunstancias de incompatibilidad derivadas de situaciones personales o servicios prestados respectivamente en relación con las entidades vinculadas o controladas por la entidad auditada a que se refiere el artículo 17, siempre que la entidad auditada ejerza control o influencia significativa y aquellas sean, en términos de importancia relativa, significativas para la entidad auditada.

2. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las circunstancias de incompatibilidad se apreciarán teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

a) Respecto a las derivadas de la condición ostentada o puesto desempeñado conforme al artículo 16.1.a).1.º:

1.º Si las personas o entidades a que se refiere el apartado 1 ejercen cargo directo o desempeñan puestos de empleo, habrán de afectar a la elaboración de información significativa, medida en términos de importancia relativa, contenida en los estados financieros u otros documentos contables de la entidad auditada.

2.º En el caso de que sus familiares con vínculos estrechos fuesen administradores o responsables del área económica-financiera de la entidad auditada, cuando, por razón de la estructura y dimensión de la sociedad de auditoría, pueda existir relación con posibles efectos o influencia en el resultado del trabajo de auditoría.

b) Respecto a las resultantes de poseer instrumentos financieros conforme a lo previsto en el artículo 16.1.a).2.º, existirá incompatibilidad cuando las personas o entidades a

que se refiere el apartado 1 posean instrumentos financieros significativos de la entidad auditada, de su entidad dominante o de una entidad respecto de la cual la entidad auditada ejerza control o influencia significativa, siempre y cuando, por razón de la estructura y dimensión conjunta de la sociedad de auditoría y de las entidades pertenecientes a la red, pueda existir relación con posibles efectos o influencia en el resultado del trabajo de auditoría.

c) No será aplicable la causa de incompatibilidad relativa a la solicitud o aceptación de obsequios prevista en el artículo 16.1.a).4.º

d) Respecto a los servicios prestados previstos en el artículo 16.1.b), existirá incompatibilidad si los familiares con vínculos estrechos de las personas a que se refiere el apartado 1 prestan servicios de contabilidad o de preparación de los registros contables o estados financieros a la entidad auditada, siempre que, por razón de la estructura y dimensión de la sociedad de auditoría, pueda existir relación con posibles efectos o influencia en el resultado del trabajo de auditoría.”

Señalar al respecto que PricewaterhouseCoopers Auditores S.L., por medio de la declaración de independencia suscrita por su socio D. Julio Balaguer Abadía con fecha 20 de febrero de 2017, no ha comunicado a Pharma Mar, S.A. que en alguna de las personas o entidades a quienes se extienden las causas de incompatibilidad descritas en el artículo 16 de la Ley de Auditoría de Cuentas, concorra alguna de dichas circunstancias.

Cabe señalar al respecto de todo lo anterior que, de acuerdo con la declaración de independencia suscrita por su socio D. Julio Balaguer Abadía con fecha 20 de febrero de 2017, PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. ha confirmado que:


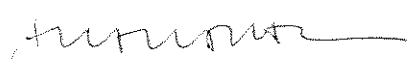
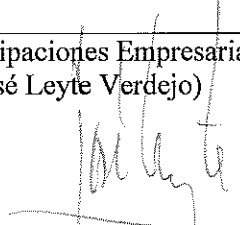
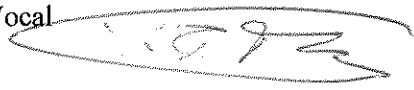
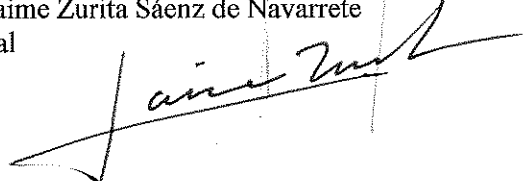
- “El equipo a cargo del encargo de auditoría y la sociedad de auditoría, con las extensiones que les son aplicables, han cumplido con los requerimientos de independencia aplicables de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, emitido por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, y su normativa de desarrollo, así como lo que resulte de aplicación de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y el Reglamento (UE) nº 537/2014, de 16 de abril.*
- No se ha identificado ninguna relación u otro asunto existente entre la sociedad de auditoría y su red, y la entidad que, según nuestro juicio profesional como auditor, puedan afectar a nuestra independencia en los términos antes citados. (...)*
- (...) no se han identificado circunstancias, que de forma individual o en su conjunto, pudieran suponer una amenaza significativa a nuestra independencia y que, por tanto, requiriesen la aplicación de medidas de salvaguarda o que pudieran suponer causas de incompatibilidad.”*

4. OPINIÓN SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS AUDITORES DE CUENTAS

A la vista de todo lo indicado anteriormente, como resultado de las relaciones mantenidas con el auditor de cuentas, del análisis de las contrataciones realizadas diferentes a las de los servicios de auditoría y de la confirmación escrita del auditor de cuentas sobre su independencia, la Comisión de Auditoría concluye que no ha identificado incidencias en la independencia de la firma PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. en la prestación de sus servicios como auditores de cuentas de los estados financieros de Pharma Mar, S.A. y de su Grupo Consolidado.

En Madrid, a 23 de febrero de 2016

La Comisión de Auditoría

<p>Carlos Solchaga Catalán Presidente</p> 	<p>Ana Palacio Vallelersundi Vocal</p> 
<p>Rosp Corunna Participaciones Empresariales, S.L. (representado por José Leyte Verdejo) Vocal</p> 	<p>JEFPO, S.L. (representado por José Félix Pérez-Orive Carceller) Vocal</p> 
<p>D. Jaime Zurita Sáenz de Navarrete Vocal</p> 	



20 de febrero de 2017

Pharma Mar, S.A.
Plaza del Descubridor Diego Ordás, 3
28003 Madrid

A la atención del Comité de Auditoría:

Muy señores nuestros:

Con fecha 30 de junio de 2015 fuimos nombrados auditores de las cuentas anuales consolidadas de Pharma Mar, S.A. y sus sociedades dependientes para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016. Adicionalmente, con fecha 23 de junio de 2016, fuimos nombrados auditores de las cuentas anuales individuales de Pharma Mar, S.A. para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016.

Adicionalmente, les informamos que PwC España y ciertas empresas de su red han sido auditores durante el ejercicio 2016 de las siguientes sociedades:

Auditor	Sociedad	Alcance
PwC Auditores, S.L	Zelnova Zeltia, S.A.U.	Auditoría estatutaria
PwC Auditores, S.L	Xylazel, S.A.U.	Auditoría estatutaria
PwC, AG	Pharma Mar, AG (Suiza)	Auditoría estatutaria
PwC, Sprl	Pharma Mar, Sprl (Bélgica)	Auditoría estatutaria

En relación con este nombramiento como auditores y según lo requerido por la Norma Técnica de Auditoría ("NIA-ES") 260 de "Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad", para Entidades de Interés Público ("EIPs") que, a los efectos exclusivos de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, se definen en el Artículo 15 del Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, (modificado por el RD 877/2015, de 2 de octubre) por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y considerando lo establecido en el artículo 529 quaterdecies.4.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio (modificado por la disposición final cuarta de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas ("LAC")), les confirmamos que:

- El equipo a cargo del encargo de auditoría y la sociedad de auditoría, con las extensiones que les son aplicables, han cumplido con los requerimientos de independencia aplicables de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, emitido por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, y su normativa de desarrollo, así como lo que resulte de aplicación de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y el Reglamento (UE) n° 537/2014, de 16 de abril.

.....
PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., Torre PwC, Pº de la Castellana 259 B, 28046 Madrid, España
Tel.: +34 915 684 400 / +34 902 021 111, Fax: +34 915 685 400, www.pwc.es

1



- No se ha identificado ninguna relación u otro asunto existente entre la sociedad de auditoría y su red, y la entidad que, según nuestro juicio profesional como auditor, puedan afectar a nuestra independencia en los términos antes citados. A continuación se detallan los honorarios por concepto, tanto de servicios de auditoría como por servicios distintos de auditoría, durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016, para facilitarles la evaluación de los mismos en el marco de nuestra independencia:

Concepto	Importe
A. Servicios de auditoría	798.170
A.1 Servicios de auditoría legal	
Auditoría 2016 del Grupo Pharma Mar y sus sociedades dependientes (auditoría NIA - ES) ¹	273.170
A.2 Otros servicios de auditoría	
Auditoría del Grupo Pharma Mar y sus sociedades dependientes (auditoría PCAOB)	525.000
B. Servicios adicionales distintos de la auditoría	24.355
B.1. Otros servicios relacionados con la auditoría	5.300
Informe sobre la declaración anual de embalajes (Zelnova Zeltia y Xylazel)	5.300
B.2. Servicios fiscales	19.055
Iguala fiscal (Zelnova Zeltia y Xylazel)	19.055
Total servicios profesionales	822.525

(1) Honorarios de auditoría requeridos para la emisión del "Informe de Auditoría del grupo Pharma Mar, S.A. y sociedades dependientes" y filiales donde se realizan auditorías estatutarias. Los honorarios aquí incluidos son los relativos a:

- a. La auditoría individual de Pharma Mar, S.A., Zelnova Zeltia, S.A.U., y Xylazel, S.A.U.
- b. La auditoría del Grupo Consolidado Pharma Mar
- c. Auditorías estatutarias realizadas en Suiza y Bélgica.
- d. Procedimientos de revisión en determinadas filiales de cara a la información a incluir en el consolidado (Alemania e Italia)

- Tenemos diseñados e implantados procedimientos internos dirigidos a identificar y evaluar amenazas que puedan surgir de circunstancias relacionadas con entidades auditadas, incluidas las que puedan suponer causas de incompatibilidad y, en su caso, a la aplicación de las medidas de salvaguarda necesarias, y en relación con la auditoría indicada, no se han identificado circunstancias, que de forma individual o en su conjunto, pudieran suponer una amenaza significativa a nuestra independencia y que, por tanto, requiriesen la aplicación de medidas de salvaguarda o que pudieran suponer causas de incompatibilidad.

Esta confirmación ha sido preparada exclusivamente para los destinatarios de esta carta y en consecuencia no debe ser distribuida, ni utilizada para cualquier otro propósito.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

Julio Balaguer Abadía